



SEÑALA LO QUE INDICA

RES. EX. D.S.C. / P.S.A. N° 1808

Santiago, 30 DIC 2014

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LO-SMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

A. Antecedentes presentados por Sociedad Agrícola El Tranque de Angostura Limitada

1. Que, con fecha 9 de diciembre de 2013, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 1048, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-027-2013, con la formulación precisa de cargos contra Sociedad Agrícola El Tranque de Angostura Limitada (en adelante SAETA o la empresa), titular del proyecto "Modificación sistema de tratamiento de residuos líquidos, plantales de cerdo, Sociedad Agrícola El Tranque Angostura", calificado favorablemente por Resolución Exenta N° 23, de 31 de enero de 2006, por la Comisión Regional del Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O'Higgins (RCA N° 23/2006);

2. Que, con el fin de dar consecución al procedimiento sancionatorio, de conformidad al artículo 8 de la Ley N° 19.880, esta Fiscal Instructora, solicitó mediante Resolución Exenta D.S.C./ P.S.A. N° 1164, de fecha 25 de noviembre de 2014, una serie de antecedentes financieros a la empresa;

3. La solicitud antes individualizada, fue respondida con fecha 4 de diciembre de 2014 por SAETA, oportunidad en la cual, en escrito aparte, acompañó a esta Superintendencia, los documentos que a continuación se detallan:

(i) Copia simple de la Resolución Exenta N° 636, de 6 de agosto de 2014, emitida por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y

(ii) Copia simple del recurso de reposición presentado con fecha 30 de junio de 2014 contra la Resolución Exenta N° 113, de 12 de junio de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O' Higgins, que rechazó la solicitud de aclaración presentada por la empresa, respecto del considerando 3.1.2.3 de la RCA N° 23/2006;

En el primer otrosí del escrito en comento, la empresa solicitó tener en cuenta en el procedimiento administrativo sancionatorio, los argumentos esgrimidos en ellos. Luego, en el segundo otrosí, SAETA solicitó en virtud de la Resolución Exenta N° 636, antes individualizada, proceder a la reformulación de cargos.

B. Antecedentes elaborados por la Ilustre Municipalidad de Mostazal

4. Luego, con fecha 24 de diciembre de 2014, mediante Memorandum N° 191, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, el Informe "*Proyecto Diagnóstico de Olores para la comuna de Mostazal*", archivo digital preparado por la Ilustre Municipalidad de Mostazal, a través de la consultora Aqualogy, el cual fue remitido para los fines que se estimaran pertinentes.

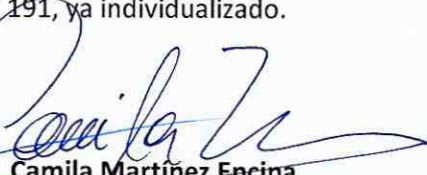
RESUELVO:

I. **TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS QUE INDICA AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.** Los antecedentes presentados por SAETA en sus escritos de fecha 4 de diciembre de 2014, se entienden entonces incorporados al procedimiento causa Rol D-027-2013;

II. **ESTÉSE A LO QUE SE RESOLVERÁ.** En relación a la solicitud de reformulación de cargos, producto de la Resolución Exenta N° 636, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, la empresa deberá estarse a lo que se resuelva en su oportunidad;

III. **TÉNGASE POR INCORPORADO AL PROCEDIMIENTO EN CURSO, EL INFORME ELABORADO POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MOSTAZAL.** Por medio de la presente Resolución, se tiene por incorporado al procedimiento administrativo sancionador, causa Rol D-027-2013, el Informe "*Proyecto Diagnóstico de Olores para la comuna de Mostazal*", elaborado por la Ilustre Municipalidad de Mostazal, remitido a esta División mediante Memorandum DFZ N° 191, ya individualizado.




Camila Martínez Encina
Subdirectora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Mde
Carta Certificada:

- Sr. Alejandro Fortín Medina, Representante Legal de la Sociedad Agrícola El Tranque de Angostura Ltda., domiciliado en Avenida Las Esteras Norte N° 2480, comuna de Quilicura, Santiago y/o en calle Aldunate N° 1665, comuna de Santiago.
- Pablo Brierley Basagoitia, domiciliado en Calle Los Nogales S/N Km 59, Ruta 5 Sur, Sector Country Angostura, Ruta H-16, Ciudad San Francisco de Mostazal.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización

Rol D-027-2013